

RADICADO	05001 31 03 017 2020 0080 00 (6)
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO (2015-00508)
EJECUTANTE	HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. -EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

La sociedad demandante **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.** presentó demanda **EJECUTIVA CONEXO**, para que previos los trámites de esta clase de procesos, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.** por concepto de costas procesales aprobadas mediante auto del 08 de mayo de 2019 dentro del proceso distinguido con el número de radicado 2015-00508, liquidadas en favor de HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$12.200.000).

Mediante auto del 06 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

“PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago vía del proceso Ejecutivo Conexo en favor de HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.- EN LIQUIDACIÓN-, y en contra de RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S. por: DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.200.000), por concepto de condena en costas por la primera instancia aprobada mediante auto del 08 de mayo de 2019. Sobre este capital interés moratorio a tasa y media del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de enero de 2020. Se acota que es procedente la compensación por valor de \$300.000, que habría de pagar la aquí ejecutante a la demandada por el mismo concepto.”

La notificación del demandado se realizó por estados del 09 de julio de 2020, tal como fue ordenado en auto que libró mandamiento de pago.

Vencido el término de traslado otorgado al demandado **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.**, no hizo pronunciamiento que enervara las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda, el incumplimiento en el pago de las costas procesales dentro del proceso distinguido con el número de radicado 2015-00508, mismas que fueron liquidadas y aprobadas mediante providencia del 08 de mayo de 2019.

Ahora bien, de conformidad con las disposiciones del Art. 422 del C. G. P., la providencia judicial aludida presta mérito ejecutivo y de ello se deduce que existe a cargo del demandado, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

De otro lado, el artículo 440 inciso 2 del C.G.P. dispone: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Ya que en este caso no se formularon excepciones, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague al demandante las sumas adeudadas, condenando en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.** a favor de **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DISPONER EL AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancelen el crédito y las costas.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas al demandado **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.** (Art. 365 y 366 del C.G.P.). Como agencias en derecho a favor de **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.** se fija la suma de \$625.000.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°111. Secretaria</p>

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dcfc6f3601281da7f3fed36ba110489cc26e4b8142ca1a2a072a5aefa41d69**

Documento generado en 13/12/2021 01:24:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>